

CONCURSO DE ASCENSO 2022 - EDUCACIÓN BÁSICA

Retiro de postulantes

(Numerales 5.4.3.1 y 5.4.3.2 del documento normativo y su modificatoria)

5.4.3.1 CAUSALES DE RETIRO

- 5.4.3.1.1 En cualquier etapa del concurso, el Minedu, el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN o el Comité de Evaluación, puede retirar al postulante que no cumpla con las disposiciones establecidas en la LRM, su Reglamento o el presente Documento Normativo. Las causales de retiro son las siguientes:
- a) Encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N°29988, N°30794 y N°30901.
 - b) Encontrarse con sanción vigente y/o registrada en el RNSSC y/o registrada en el Escalafón Magisterial. El postulante deberá verificar que no tenga una sanción vigente y/o registrada desde el inicio de la fecha de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso.
 - c) Encontrarse inscrito en el REDERECI. El postulante deberá verificar que no se encuentre inscrito en dicho registro desde el inicio de la fecha de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso.
 - d) No cumplir con las disposiciones que imparta el operador logístico a cargo de la aplicación de la PUN en los centros de evaluación de acuerdo a lo indicado por el Minedu. Así como realizar disturbios; y, copiar o intentar copiar.
 - e) Realizar un acto de suplantación durante el desarrollo del concurso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondan.
 - f) Brindar información falsa, registrar información errónea al momento de la inscripción al concurso, así como haber omitido solicitar la rectificación a la DIED en el supuesto contemplado en el numeral 5.6.2.17 o se verifique que el postulante no cumple con los requisitos previstos en los numerales 5.4.2.1, 5.4.2.2 y 5.4.2.4.
 - g) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir, en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes, durante o después de su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, o a obtener beneficios para sí o para terceros.
 - h) No participar o no realizar cualquiera de las actividades programadas en el cronograma del concurso establecido en el portal institucional, siendo responsabilidad del postulante informarse sobre dichas actividades, así como de sus correspondientes fechas y horarios.



- 5.4.3.1.2 De comprobarse los hechos mencionados en la causal g) del numeral 5.4.3.1.1, los postulantes quedarán impedidos de participar en las evaluaciones de Acceso a Cargos y Ascenso, convocadas durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.
- 5.4.3.1.3 De detectarse que los postulantes en la Etapa Nacional incurren en las causales d), e), g) y h) del numeral 5.4.3.1.1 serán retirados de forma automática. Además, estos literales con excepción de los literales d) y g), son aplicables de forma automática a los postulantes en la Etapa Descentralizada. En el caso de las demás causales de retiro se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5.4.3.2.
- 5.4.3.1.4 De detectarse que el postulante no cumple con los requisitos señalados en los numerales 5.4.2.1, 5.4.2.2 y 5.4.2.4 del documento normativo que regula los concursos de ascenso para los docentes de Educación Básica y su modificatoria y/o se compruebe que se ha brindado información adulterada o falsa, luego de haberse producido el ascenso, la instancia superior jerárquica de quien emitió el acto resolutorio de ascenso, declara la nulidad de oficio de dicho acto administrativo por la vulneración de los principios o disposiciones del TUO de la LPAG en agravio del interés público, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda, debiendo informar a la DIGEDD sobre las acciones adoptadas.

5.4.3.2 PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE POSTULANTES Y ACTUACIONES POSTERIORES AL MISMO

En la Etapa Nacional

- 5.4.3.2.1 Para el caso de las causales de retiro establecidas en los literales a), b) y c) del numeral 5.4.3.1.1, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Minedu corre traslado o comunica al postulante sobre la presunta irregularidad encontrada, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito, luego del cual, el Minedu evalúa los descargos del postulante y emite un oficio con la respuesta correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 5.4.3.2.2 Solo para las causales de retiro establecidas en los literales e) y g) del numeral 5.4.3.1.1, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, el Minedu mediante un oficio, dará cuenta de la conducta del postulante a la UGEL o DRE, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine la procedencia de instaurar un proceso administrativo disciplinario, a través de un informe preliminar. En caso se decida la procedencia, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes formula

un informe de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la propuesta de sanción; o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe de instrucción, el Titular de la UGEL o DRE competente, notifica al postulante para que presente sus descargos. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al postulante como al Minedu. Los plazos de este procedimiento se sujetan a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de la LRM.

En la Etapa Descentralizada

5.4.3.2.3 En el caso de las causales de retiro establecidos en los literales a), b), c), f) y g) del numeral 5.4.3.1.1 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Comité de Evaluación le notifica al postulante sobre la presunta irregularidad encontrada, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito, luego del cual, el mencionado Comité evalúa los descargos del postulante y emite un oficio con la respuesta correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles. La respuesta debe ser comunicada al postulante y al Minedu.

5.4.3.2.4 Solo para la causal de retiro establecida en los literales e) y g) del numeral 5.4.3.1.1, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, el Comité de Evaluación mediante un oficio, dará cuenta de la conducta del postulante a la UGEL o DRE, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a la que pertenece dicho postulante, a efectos de que califique los cargos contenidos en el oficio y determine la procedencia de instaurar un proceso administrativo disciplinario, a través de un informe preliminar. En caso se decida la procedencia, la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes formula un informe de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la propuesta de sanción; o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe de instrucción, el Titular de la UGEL o DRE competente, notifica al postulante para que presente sus descargos. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al postulante como al Minedu. Los plazos de este procedimiento se sujetan a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento

de la LRM.

- 5.4.3.2.5 En el caso de la causal de retiro a) del numeral 5.4.3.1.1, se debe precisar que la información es proporcionada por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a través de un cotejo masivo; siendo el postulante responsable de que la información se encuentre actualizada en los sistemas de información estatales; una vez retirado el postulante y habiendo cumplido con lo establecido en los numerales 5.4.3.2.1 y 5.4.3.2.3 no podrá ser incluido en actividades posteriores al retiro, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.
- 5.4.3.2.6 En el caso de las causales de retiro b) y c) del numeral 5.4.3.1.1, al ser el RNSSC y el REDERECI de acceso público y gratuito, el postulante deberá verificar que no tenga registro vigente desde el inicio de la fecha de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso, siendo exclusivamente su responsabilidad en caso que la información no se encuentra actualizada; toda vez que, será retirado automáticamente del concurso después del procedimiento establecido en los numerales 5.4.3.2.1 y 5.4.3.2.3; una vez efectuado el retiro no podrá ser incluido en actividades posteriores al mismo, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.